

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00271-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: EDILSA MARÍA CÓRDOBA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE  
TRABAJO.

Valledupar, 18 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente  
contestación a la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho  
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna  
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00271-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: EDILSA MARÍA CORDOBA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00271-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: EDILSA MARÍA CORDOBA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO.

Valledupar, 18 de mayo de 2022.

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En proveído de fecha 11 de enero de 2022 se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO; quien en término correspondiente contestó la demanda, por tanto se estudiará si reúne no los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, y el Decreto 806 de 2020 para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., el cual establece como anexo obligatorio, el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 806 de 2020 y el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 05 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda presentada por **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 05 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00271-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,  
DEMANDANTE: EDILSA MARÍA CORDOBA HERNÁNDEZ.  
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO

**SEGUNDO:** Conforme a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada deberá enviar a través de correo electrónico o medio tecnológico correspondiente a las demás partes del proceso, el memorial que contenga la subsanación correspondiente, circunstancia que deberá acreditar ante este despacho al momento de enviar dicha corrección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. 55 el día 19 de mayo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández